

V. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE DEFENSA		MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA	
Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército. Concurso para adquisición de víveres.	9988	Delegación Provincial de Cáceres. Concurso de registros mineros que han quedado francos.	9981
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Dirección General del Patrimonio del Estado (Servicio Central de Suministros). Adjudicaciones para el suministro de material diverso.	9990	Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Concurso para confección de diversos impresos.	9992
Dirección General del Patrimonio del Estado (Parque Móvil Ministerial). Subasta de vehículos.	9990	Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Madrid. Concurso para adquirir diverso material.	9992
Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes. Concurso para adjudicar contrato de obras.	9990	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DEL INTERIOR		Ayuntamiento de Almazán (Soria). Subasta de obras.	9993
Dirección General de Tráfico. Adjudicación para adquisición de equipos de radar.	9990	Ayuntamiento de Ciudad Real. Concurso para adjudicar arriendo de servicios personales para gestión de Servicio de Agua Potable.	9993
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Ayuntamiento de Cuenca. Concurso para contratar los servicios de banda de música.	9993
Dirección General de Carreteras. Adjudicación de obras.	9990	Ayuntamiento de Elche (Alicante). Concurso para contratar trabajos de restitución fotogramétrica.	9994
Dirección General de Obras Hidráulicas. Adjudicación de obras.	9990	Ayuntamiento de Figueras (Gerona). Adjudicación de obras.	9994
Dirección General de Obras Hidráulicas. Concurso de proyecto y obra. Adjudicación plazo licitación.	9990	Ayuntamiento de Guernica y Lezo (Vizcaya). Concurso para contratar trabajos de redacción de la revisión a la Ley del Suelo del Plan General de Ordenación.	9994
Instituto Nacional de la Vivienda. Subasta para la enajenación de locales comerciales.	9990	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz). Subasta de obras.	9994
Administración del Patrimonio Social Urbano. Adjudicaciones de obras.	9991	Ayuntamiento de Manresa (Barcelona). Concurso para concesión de servicio de recogida de basuras y limpieza y riego y baldeo de vías públicas.	9994
Confederación Hidrográfica del Tajo. Adjudicaciones de obras.	9991	Ayuntamiento de Ramales de la Victoria (Santander). Subasta de aprovechamiento forestal.	9995
MINISTERIO DE EDUCACION		Ayuntamiento de Ubeda (Jaén). Concurso para arrendar piscina.	9995
Dirección General del Instituto Nacional de Enseñanzas Integridas Adjudicación de los servicios de cocina y comedor en varios Centros.	9991	Ayuntamiento de Vigo. Concurso para contratar el servicio de limpieza de la Casa Consistorial.	9995

Otros anuncios

(Páginas 9996 a 10014)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9426 *ORDEN de 5 de mayo de 1980 sobre asistencia sanitaria a los españoles pensionistas de la Seguridad Social de Suiza que trasladan su residencia a España.*

Excelentísimos señores:

La necesidad de dar solución al problema que se plantea a los españoles pensionistas de la Seguridad Social suiza, que no obstante gozar del derecho a la asistencia sanitaria cuando residen en dicho país, no les es reconocida ésta al trasladar su residencia a España, por no figurar prevista en el vigente Convenio de Seguridad Social, hace necesario arbitrar, con carácter provisional y hasta tanto se regule esta situación en el citado Convenio, la correspondiente fórmula legal que permita a tales pensionistas disfrutar de dicha asistencia sanitaria en España, con el mismo alcance que la establecida para los pensionistas del Sistema de Seguridad Social español, a medida que se orienta la especial protección de los trabajadores españoles en el extranjero, que se contempla en el artículo 42 de nuestra Constitución.

Considerando que el problema que la disposición aborda tiene origen en un fenómeno migratorio, resulta conveniente

la colaboración del Instituto Español de Emigración en ciertos aspectos relativos a la gestión del sistema que se establece.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Trabajo y de Sanidad y Seguridad Social, y de conformidad a lo establecido en la disposición final del Decreto 2766/1967, de 18 de noviembre,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Los españoles pensionistas de la Seguridad Social suiza que al trasladar su residencia a España no tengan derecho a la asistencia sanitaria, podrán obtener el derecho al reconocimiento de esta prestación de la Seguridad Social española con la extensión establecida en el Régimen General, mediante la suspensión del oportuno Convenio con la correspondiente Entidad Gestora y el abono a su cargo de la cantidad que para cada ejercicio fije el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Art. 2.º Las solicitudes que se formulen al amparo de lo dispuesto en el artículo anterior se tramitarán a través del Instituto Español de Emigración, Organismo que colaborará igualmente en orden a la recaudación de las cantidades que deban satisfacer los beneficiarios.

DISPOSICION TRANSITORIA

Lo dispuesto en la presente Orden será aplicable a los españoles pensionistas de la Seguridad Social suiza que en la fe-

cha de entrada en vigor de esta disposición residan en España y cumplan los requisitos previstos en la misma para obtener el derecho a la prestación de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª Se faculta a las Direcciones Generales de los Ministerios de Trabajo y de Sanidad y Seguridad Social que resulten competentes por razón de la materia para dictar las normas de carácter general precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

2.ª La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Excmos. Sres. Ministros de Trabajo y de Sanidad y Seguridad Social,

MINISTERIO DE JUSTICIA

9427

REAL DECRETO 858/1980, de 28 de marzo, por el que se crea la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia.

La disposición final primera del Real Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias en todos los Ministerios establece que cada Departamento ministerial procederá a dictar o proponer en el plazo de dos meses, las normas precisas para la organización de la correspondiente Oficina Presupuestaria, refundiendo en ella los servicios ya establecidos para la atención de las mismas funciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea, con las competencias y funciones que señala el Real Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia, con rango de Subdirección General, dependiendo directamente de la Subsecretaría del Departamento.

Artículo segundo.—La Oficina Presupuestaria estará integrada por una unidad con nivel orgánico de Servicio, del cual dependen dos Secciones:

Sección de Presupuestos, Programas y relaciones con el Consejo General del Poder Judicial.
Sección de Evaluación y Seguimiento.

Artículo tercero.—Uno. La Sección de Presupuestos y Programas tendrá como misión la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto del Departamento; recibir y tramitar el Anteproyecto de Presupuesto del Consejo General del Poder Judicial; formular en términos de objetivos y programas de gasto los planes de actuación de los Servicios departamentales; tramitar los expedientes de modificaciones presupuestarias; coordinar la elaboración de los proyectos de Presupuesto de las Entidades estatales autónomas, informarlos, consolidarlos con el del Ministerio y tramitarlos al de Hacienda; el informe y tramitación de los expedientes de alteraciones presupuestarias de los Organismos; los informes periódicos sobre la ejecución del Presupuesto; el informe de los proyectos de disposiciones y resoluciones del Departamento con repercusión sobre el gasto público; el asesoramiento a todos los servicios y Centros en materia presupuestaria; cualesquiera otras que se le encomienden en relación con el proceso de elaboración y decisión presupuestaria.

Dos. A la Sección de Evaluación y Seguimiento le corresponderá: el seguimiento y evaluación de los programas de gastos; proponer la revisión de programas y la consideración de alternativas que mejoren la eficacia del gasto; coordinar los trabajos para el cálculo del costo de los servicios del Departamento a transferir a los entes preautonómicos y comunidades autónomas; elaborar y poner en práctica, en colaboración con los Servicios correspondientes, métodos presupuestarios tendentes a la racionalización de la gestión económica.

Artículo cuarto.—La Comisión Presupuestaria, bajo la presidencia del Subsecretario del Departamento, estará integrada

por los Directores generales de Justicia, Instituciones Penitenciarias, de los Registros y del Notariado y de Asuntos Religiosos, el Secretario general Técnico, el Oficial Mayor del Ministerio y los Presidentes de la Obra de Protección de Menores y del Patronato de Protección a la Mujer.

DISPOSICION ADICIONAL

Como consecuencia de la organización de la Oficina Presupuestaria, se modifica el artículo quince del Decreto mil quinientos veinte/mil novecientos sesenta y ocho, de doce de junio, por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Ministerio de Justicia, suprimiendo la «Sección de Presupuestos, Ordenación del Gasto y Suministros» y creando la «Sección de Ordenación del Gasto y Suministros», la cual constará del negociado de Distribuciones y del negociado Órgano Gestor de la Junta de Compras.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

9428

REAL DECRETO 859/1980, de 3 de mayo, por el que se actualiza la composición del Consejo Superior de Protección de Menores.

El Decreto de dos de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, por el que se aprobó el texto refundido de la Legislación sobre Protección de Menores, al determinar la composición del Consejo Superior de Protección de Menores, constituido por el Presidente, Vicepresidentes y Vocales natos, representativos y de designación ministerial, enumera en los artículos sexto, séptimo y octavo los cargos, Corporaciones y Entidades a que corresponden las vocalías natas y representativas.

El tiempo transcurrido desde la publicación del referido Decreto, las variaciones por disposiciones legales en las denominaciones de determinados cargos y Entidades, incluso la desaparición de algunos de ellos, hace preciso proceder a su actualización, con la finalidad de que el Pleno del Consejo pueda desarrollar su importante cometido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El texto del artículo sexto del Decreto de dos de julio de mil novecientos cuarenta y ocho queda redactado así:

«El Consejo Superior de Protección de Menores estará compuesto:

Por el Ministro de Justicia, como Presidente nato, y por el Subsecretario del Departamento, como Presidente delegado.

Por una persona de reconocida competencia, designada por Decreto, que ejercerá la presidencia efectiva y Jefatura de todos los Servicios de la Obra de Protección de Menores, con facultades ejecutivas y directoras.

Por dos Vicepresidentes, designados por el Ministro de Justicia de entre los Vocales del Consejo Superior, de los que el primero tendrá las facultades que expresamente le delegue el Presidente efectivo.

Por Vocales natos y de nombramiento ministerial.»

Artículo segundo.—El artículo séptimo del Decreto de dos de julio de mil novecientos cuarenta y ocho queda redactado en los siguientes términos:

«Serán Vocales natos del Consejo Superior de Protección de Menores: El Director general de la Policía, el Director general de Instituciones Penitenciarias, el Director general de Enseñanzas Medias, el Director general de Educación Básica, el Director general del Instituto Nacional de Empleo, el Director general de Asistencia Sanitaria, el Director general de Servicios Sociales, el Director general de Ordenación Académica y Profesional, el Director general de la Juventud y Promoción Socio-Cultural y los miembros del Tribunal de Apelación de los Tribunales Tutelares de Menores.

Los Vocales natos podrán delegar su representación en otro Vocal del Consejo o en un Director general de su propio Ministerio.»

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Justicia, previa audiencia del Departamento interesado, para actualizar, sustituir o incorporar representantes de Departamentos ministeriales, con nivel de Director general, que tengan competencias relacionadas con la protección de menores, cuando por modificación de las estructuras administrativas sea aconsejable.

Artículo cuarto.—Queda derogado el artículo octavo del Decreto de dos de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE